

RECURSO DE REPOSICIÓN DE ANA MARÍA TREJOS

jorge eliecer morales castrillon <georgec7@hotmail.com>

Jue 25/05/2023 11:51

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (610 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN DE ANA MARÍA TREJOS.pdf;

¡Cordial saludo!

En documento adjunto y en formato PDF, me permito con el habitual respeto, anexar el escrito donde se interpone el recurso de reposición debidamente sustentado, en contra de la providencia No. 1163 del 19 de mayo de 2023 donde se aprueba la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y dentro del proceso radicado con el No. 2019-00834-00.

Atentamente,

ANA MARÍA TREJOS ARANA

C.C. No. 66.778.666 de PALMIRA

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Atte: Doctor GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Palmira (Valle del Cauca)

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA ARBOLEDA**
DEMANDADA: **ANA MARÍA TREJOS ARANA**
RADICACIÓN: **No. 76-520-41-89-002-2019-00834-00**

ANA MARÍA TREJOS ARANA, mayor de edad, vecina y residente en Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.778.666 de Palmira, en mi condición de extremo demandado dentro del proceso de la referencia y actuando en causa propia tal como lo establece el artículo 28 numeral 2º del Decreto 196 de 1971; con el acostumbrado respeto, encontrándome dentro del término legal y conforme a los artículos 318, 322 concordante con el artículo 446 numerales 3 del C. G. del P., me permito el **RECURSO DE REPOSICIÓN** en subsidio el **RECURSO DE APELACIÓN** contra el Auto Interlocutorio No. 1163 fechado el día 19 de mayo de 2023 donde se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 30 de abril de 2023 por un valor de \$12.842.993,40.; recurso éste que sustento y fundamento conforme a las siguientes argumentaciones y consideraciones de orden legal:

- El extremo demandante dentro del proceso referenciado y al presentar su liquidación del crédito demandado, se pudo evidenciar que dicha liquidación del crédito, presenta irregularidades al realizar **cobros excesivos en los intereses moratorios** sobre las cuotas de administración, así mismo, y de conformidad con el **artículo 7º del Decreto 579 de 2020**, preceptúa, el no cobro de intereses moratorios, por el no pago de cuotas de administración en propiedades horizontales, desde el día 15 de abril de 2020 al día 30 de junio de 2020 por encontrarnos en pandemia y en aislamiento integral, es por ello, distinguido Juez, que formulé dentro del término legal, mis objeciones, relativas al estado de cuenta de la precitada liquidación del crédito que presentó el extremo demandante, presentando la suscrita, dada mi calidad de extremo demandado, una liquidación alternativa, que de conformidad con la Superintendencia Financiera de Colombia, se liquida en debida forma, los intereses moratorios y el no cobro de intereses moratorios sobre cuotas de administración en propiedades horizontales, cuando nos encontrábamos en pandemia y en aislamiento integral, tal como lo preceptuaba el **artículo 7º del Decreto 579 de 2020**, por lo tanto y con el habitual respeto, considero distinguido Juez, que no se examinó, ni se analizó de fondo, mi escrito de formulación de objeción en contra de liquidación del crédito que presentó el extremo demandante, ya que, no hay pronunciamiento de ello, dentro de su providencia número 1163 del día 19 de mayo de 2023 donde se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 30 de abril de 2023 por un valor de \$12.842.993,40.

Son suficientes razones de hecho y de derecho para solicitarle con el acostumbrado respeto, las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Sírvase distinguido Juez **REVOCAR** integralmente y **DEJAR SIN EFECTOS LEGALES** el Auto Interlocutorio No. 1163 fechado el día 19 de mayo de 2023 donde se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 30 de abril de 2023 por un valor de \$12.842.993,40.

SEGUNDO: Si el distinguido Juez no comparte la anterior y respetuosa apreciación, sírvase su señoría, con el habitual respeto y de conformidad con el artículo 446 numeral 3º concordante con el artículo 322 del C. G. del P., **CONCEDER** el Recurso de Alzada, esto es, el **RECURSO DE APELACIÓN** en el efecto que establece la norma procesal, interpuesto por el extremo demandado contra el Auto Interlocutorio No. 1163 fechado el día 19 de mayo de 2023 donde se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 30 de abril de 2023 por un valor de \$12.842.993,40.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, artículos 318, 322 y ss, 446 del Código General del Proceso, Decreto 579 de 2020 y demás normas concordantes y afines.

NOTIFICACIONES

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, las notificaciones las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi domicilio ubicado en la Calle 32 No. 35-82 (Apartamento 404A, Bloque A, Etapa 1, Piso 4) del Conjunto Residencial Plaza Arboleda de la ciudad de Palmira (Valle del Cauca).

Buzón de correo electrónico de la suscrita: georgec7@hotmail.com

Del señor Juez,
Atentamente,

Ana maria Trejos A.
ANA MARÍA TREJOS ARANA
C.C. No. 66.778.666 de PALMIRA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

30-may-23
TRASLADO No. 14

RADICACION	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
2019-834	Ejecutivo	Conjunto Residencial Plaza Arboleda	Ana Maria Trejos Arana	Recurso Reposicion	30/05/2023	2/06/2023
2022-609	Ejecutivo	Banco de Occidente	Marlon Felipe Jaramillo Alejo	Liquidacion del Credito	30/05/2023	2/06/2023

CHRISTIAN BECERRA POSSO
Secretario

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DDO: MARLON FELIPE JARAMILLO ALEJO RAD: 202200609

Lina Marcela Rodriguez <juridico@cpsabogados.com>

Mié 24/05/2023 9:39

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Victoria Duque' <vduque@cpsabogados.com>; FERNANDO PUERTA
<fpuerta@cpsabogados.com>; 'Ximena Tenorio' <juridicobancooccidente@cpsabogados.com>

📎 1 archivos adjuntos (86 KB)

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.pdf;

Señor(a)

JUEZ 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PALMIRA

j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: EJECUTIVO

DTE: BANCO DE OCCIDENTE SA

DDO: MARLON FELIPE JARAMILLO ALEJO

RAD: 2022-00609

VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Cali, titular de la Cedula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.517 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Abogada inscrita para fines judiciales de la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S**, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito conforme al artículo 446 CGP.

Señor Juez,

Atentamente,



VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL

C.C. # 1.151.938.323 de Cali.

T.P. # 324.517 del C.S.J

PUERTA SINISTERRA ABOGADOS

Nit 900.271.514-0

Señor(a)

JUEZ 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PALMIRA

j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO

DTE: BANCO DE OCCIDENTE SA

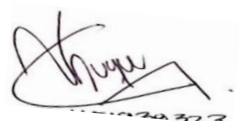
DDO: MARLON FELIPE JARAMILLO ALEJO

RAD: 2022-00609

VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Cali, titular de la Cedula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.517 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Abogada inscrita para fines judiciales de la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S**, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito conforme al artículo 446 CGP.

Señor Juez,

Atentamente,



VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL

C.C. # 1.151.938.323 de Cali.

T.P. # 324.517 del C.S.J

PUERTA SINISTERRA ABOGADOS

Nit 900.271.514-0

Ciente: MARLON FELIPE JARAMILLO ALEJO
OBLIGACION 0000003820008589

MES

CAPITAL	\$24.591.046,00
---------	-----------------

LIQUIDACION DE INTERESES CONFORME A LAS NORMAS DEL CONSEJO DE ESTADO Y LA LEY 510 DE 1999											
VIGENCIA											
RESOLUCION CORRIENTE BANCARIO	FECHA RESOLUCION	DESDE	HASTA	CORRIENT E BANCARIO	TASA MAXIMA A.E. APLICADA	VALOR DE CAPITAL A LIQUIDAR	PORCENTAJ E INTERES MENSUAL O BIMENSUAL MAXIMO	VALOR PESOS INTERES MENSUAL	# DE DIAS DE VIGENCIA DE CERTIFICA CION	# DE DIAS QUE SE LIQUIDAN	TOTAL INTERES MENSUAL
R1537	28. oct 22	12. nov 22	30. nov 22	25,78%	38,67%	\$24.591.046,00	2,76%	\$679.165,60	30	18	\$407.499,36
R1715	30. nov 22	01. dic 22	31. dic 22	27,64%	41,46%	\$24.591.046,00	2,93%	\$721.148,95	30	31	\$745.187,25
R1968	29. dic 22	01. ene 23	31. ene 23	28,84%	43,26%	\$24.591.046,00	3,04%	\$747.833,98	30	31	\$772.761,78
R0100	27. ene 23	01. feb 23	28. feb 23	30,18%	45,27%	\$24.591.046,00	3,16%	\$777.271,45	30	28	\$725.453,35
R0236	24. feb 23	01. mar 23	31. mar 23	30,84%	46,26%	\$24.591.046,00	3,22%	\$791.633,51	30	31	\$818.021,30
R0472	30. mar 23	01. abr 23	30. abr 23	31,39%	47,09%	\$24.591.046,00	3,27%	\$803.533,99	30	30	\$803.533,99
R0606	28. abr 23	01. may 23	31. may 23	30,27%	45,41%	\$24.591.046,00	3,17%	\$779.235,18	30	31	\$805.209,69
											\$5.077.666,71

RESUMEN		
Capital	\$24.591.046,00	
Mora	\$5.077.666,71	
Total Crédito	\$29.668.712,71	